



DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

RESOLUCIÓN NUMERO 1929
DEL 08 DE JULIO 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LOS ARTICULOS 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 DE LA
RESOLUCIÓN 4530 DE 2025.”

La secretaria de Hacienda y Gestión financiera Distrital, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el acuerdo distrital 011 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el los artículos 5, 116, 431, 433 y 649 del Acuerdo 011 de 2020, la Secretaría De Hacienda Y Gestión Financiera del Distrito de Riohacha está facultada para determinar cada año los plazos, a través de resolución, los plazos, condiciones y lugares para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de las Retenciones, Auto-retenciones del Impuesto de Industria y Comercio, Sobre tasa a la Gasolina, Espectáculos públicos, Estampillas Pro Cultura, Estampillas para el bienestar Adulto mayor, Tasa pro deporte y recreación, Publicidad exterior visual y su complementario.

Que en ejercicio de las facultades mencionadas previamente se expidió el calendario tributario del Distrito de Riohacha mediante RESOLUCION NÚMERO 4530 DEL 05 DE DICIEMBRE 2025, la cual estableció las fechas para declarar y pagar las retenciones y Auto-retenciones del impuesto de industria y comercio y su complementario.

Que los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la resolución 4530 de diciembre 05 de 2025 señalo: “unos plazos para la presentación de distintos tributos”. Deberán presentar y pagar sus declaraciones dentro de las fechas establecidas.

Que el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha se encuentra en la implementación de un nuevo software para el manejo de sus rentas, este no ha sido habilitado para los contribuyentes y pedimos disculpas por los inconvenientes que podría causar.

Que se hace necesario la ampliación de los plazos indicados en la resolución 4530 de 2025.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO 1°. MODIFICAR PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 3, de la resolución 4530 de diciembre 05 de 2025 en la parte resolutive, la cual quedará de la siguiente forma:

Fíjese como fecha límite para la presentación y pago de la declaración privada de retención y Auto Retención del impuesto industria y comercio y su complementario de avisos y tableros del tercer bimestre (Mayo-Junio) de la vigencia 2026, para los contribuyentes del Régimen Común, los contribuyentes del Régimen Simplificado Declarantes de la vigencia 2026, tendrán plazos para declarar a más tardar:

PERIODO	FECHA LIMITE
Mayo - Junio	10 de agosto de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LOS ARTICULOS 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 DE LA RESOLUCIÓN 4530 DE 2025.”

Declaración y Pago Mensual de Retención y Autorretención para Grandes Contribuyentes y Entidades de Derecho Público: Los Grandes Contribuyentes y las Entidades de Derecho Público definidos en los numerales 1 y 2 del artículo 104 del Acuerdo 011 de 2020, deberán presentar y pagar sus declaraciones de retención y autorretención de manera mensual dentro de la fecha siguiente:

PERIODO	FECHA LIMITE
Junio	10 de agosto de 2026

ARTÍCULO 2°. MODIFICACIÓN TRANSITORIA DEL PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Modifíquese transitoriamente el plazo previsto en el artículo 4 de la resolución 4530 de diciembre 05 de 2025, los responsables del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina Motor podrán presentar la declaración y efectuar el pago correspondiente **hasta el diez 10) de agosto de 2026**, sin que se genere sanción por extemporaneidad ni intereses de mora, siempre que se cumpla dentro del plazo aquí establecido.

ARTÍCULO 3°. MODIFICACIÓN TRANSITORIA DEL PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Modifíquese transitoriamente el plazo previsto en el artículo 5 de la resolución 4530 de diciembre 05 de 2025, así; los contribuyentes del Impuesto de Espectáculos Públicos, tanto para espectáculos ocasionales como permanentes, podrán presentar la declaración y efectuar el pago correspondiente **hasta el diez 10) de agosto de 2026**, sin que se genere sanción por extemporaneidad ni intereses de mora, siempre que se cumpla dentro del plazo aquí señalado.

ARTÍCULO 4°. MODIFICACIÓN TRANSITORIA DEL PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR LA ESTAMPILLA PRO CULTURA. Modifíquese transitoriamente el plazo previsto en el artículo 6 de la resolución 4530 de diciembre 05 de 2025, así; la presentación y pago de la declaración de la Estampilla Pro Cultura podrá realizarse **hasta el diez 10) de agosto de 2026**, sin que se genere sanción por extemporaneidad ni intereses de mora, siempre que se cumpla dentro del plazo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 5°. MODIFICACIÓN TRANSITORIA DEL PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. Modifíquese transitoriamente el plazo previsto en el artículo 7 de la resolución 4530 de diciembre 05 de 2025, así; la presentación y pago de la declaración de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor podrá realizarse **hasta el diez 10) de agosto de 2026**, sin que se genere sanción por extemporaneidad ni intereses de mora, siempre que se cumpla dentro del plazo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 6°. MODIFICACIÓN TRANSITORIA DEL PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. Modifíquese transitoriamente el plazo previsto en el artículo 8 de la resolución 4530 de diciembre 05 de 2025, así; la presentación y pago de la declaración de la Tasa Pro Deporte y Recreación podrá realizarse **hasta el diez 10) de agosto de 2026**, sin que se genere sanción por extemporaneidad ni intereses de mora, siempre que se cumpla dentro del plazo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 7°. MODIFICACIÓN TRANSITORIA DEL PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Modifíquese transitoriamente el plazo previsto en el artículo 9 de la resolución 4530 de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LOS ARTICULOS 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 DE LA RESOLUCIÓN 4530 DE 2025.”

diciembre 05 de 2025, así; los contribuyentes del Impuesto a la Publicidad Exterior Visual podrán presentar la declaración y efectuar el pago correspondiente **hasta el diez 10) de agosto de 2026**, sin que se genere sanción por extemporaneidad ni intereses de mora, siempre que se cumpla dentro del plazo aquí establecido.

ARTÍCULO 8°. DISPOSICIONES las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 4531 del 05 de diciembre de 2025 y 1249 de 22 de mayo de 2026 que no hayan sido modificadas mediante el presente acto administrativo continúan vigentes.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del diecisiete de la de la fecha de y deroga las normas que sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en el Distrito de Riohacha – La Guajira, a los Ocho (8) días del mes de julio de 2026



KATINE OLARTE MEJIA
Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Luis Mario Pichón Lubo	Director de Rentas	
Revisado por:	Katine Olarte Mejia	Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			